

PROTOCOLO DE RETENCIÓN DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES.

En Chile se encuentra garantizado el derecho de las alumnas embarazadas y madres a permanecer en sus respectivos establecimientos educacionales, sean éstos públicos o privados, sean subvencionados o pagados, confesionales o no.

Es por ello, que la Ley N° 20.370/2009 (LGE) General de Educación, Art. 11, señala: *“El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos”.*

Para alumnas en situación de maternidad, no se considerará el 85% de asistencia a clases durante el año escolar, permitiendo la inasistencia ante situaciones propias del embarazo: pre natal, parto, post natal, control del niño sano o lactancia; las que deben estar justificadas previamente por un certificado de salud u otros documentos que avalen esta situación.

I.- De la prevención:

- Realizar talleres de educación sexual a estudiantes y apoderados.
- Jornadas de reflexión, con estudiantes embarazadas y padres adolescentes, sobre roles parentales.

II.- Del procedimiento de acción de la madre adolescente y el apoderado

- Es responsabilidad del apoderado comunicar de inmediato al Liceo la situación de embarazo de la estudiante.
- El Liceo no se hace responsable de la estudiante mientras ésta no haya informado oficialmente de su situación de embarazo. Una vez que se tome conocimiento, la estudiante podrá hacer uso de atención especial para estos casos, de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de evaluación.
- Inspectoría General o Convivencia será la encargada de informar a los padres, madres y/o apoderados sobre los derechos y deberes de la estudiante. Además de señalar que se realizará un seguimiento para garantizar su permanencia escolar derivando a las instancias que correspondan en casos que lo requieran. El registro de esta conversación queda consignado en el libro de inspectoría general o convivencia.
- Inspectoría General informará a la Unidad Técnica Pedagógica quien establecerá un sistema de evaluación alternativo, el cual la estudiante debe cumplir en los plazos estipulados.
- Es obligación de los apoderados informar periódicamente a Inspectoría General o convivencia sobre la salud de la estudiante embarazada: controles, exámenes médicos u otra situación propia de esta condición, para que se le otorguen las facilidades de asistir a ellos.
- Los apoderados deben notificar cualquier situación de cambio, como: domicilio, lugares de control, tutela u otra.

III.- Del procedimiento de actuar referente al padre adolescente, si es estudiante del liceo:

- Es responsabilidad del padre adolescente o el apoderado, comunicar la situación de paternidad a Inspectoría General. Una vez que se haya informado, si es que lo solicita, el estudiante será autorizado a acompañar en el proceso de controles de pre o postnatal de la madre, lo cual debe estar avalado por un certificado emitido por el profesional de salud.



- Inspectoría general en conjunto con el apoderado y el padre adolescente, realizarán un seguimiento a la situación académica del estudiante para garantizar su permanencia escolar.

IV.- Del procedimiento de actuar referente al proceso de embarazo, maternidad y crianza.

Durante el periodo de embarazo

- Establecer, entre los derechos de la estudiante embarazada o progenitor adolescente, el permiso para concurrir a las actividades que demanden el control prenatal y el cuidado del embarazo, todas ellas documentadas con el carné de salud o certificado emitido por el médico tratante o matrona.
- En el caso de la alumna, velar por el derecho a asistir al baño cuantas veces lo requiera, sin tener que reprimirse por ello, previniendo riesgo de enfermedad.

Periodo de maternidad o paternidad

- Brindar el derecho a la madre adolescente a decidir el horario de alimentación del hijo/a, que debiera ser como máximo una hora, sin considerar los tiempos de traslado, evitando con esto que se perjudique su evaluación diaria. Este horario debe ser acordado con Inspectoría General o convivencia, con la estudiante y el apoderado durante la primera semana del reintegro a clases.
- Cuando el hijo/a menor de un año presente alguna enfermedad que requiera de su cuidado específico, según conste en un certificado emitido por el médico tratante, el establecimiento dará, tanto a la madre como al padre adolescente, las facilidades pertinentes, considerando especialmente que esta es una causa frecuente de deserción escolar post parto.

V. Consideraciones generales

- Las estudiantes embarazadas, serán promovidas si completan sus calificaciones en los dos semestres, siempre y cuando cumplan con la normativa de aprobación estipulada en el Reglamento de Evaluación.
- En el caso que la estudiante embarazada no se encuentre en condiciones de participar en las clases de Educación Física, el profesor de la asignatura facilitará alternativas pedagógicas para abordar los aprendizajes del nivel.
- La decisión de dejar de asistir a clases antes y después del parto de la estudiante, depende de las indicaciones médicas, la cual se deberá comunicar oportunamente al establecimiento.

Lebu, marzo 2023

